

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias.

**Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.**

11306

**DIAZ CORDEIRO, Angel;** natural de Aranga, profesión marinero, de treinta años de edad; domiciliado últimamente en San Juan de Ouces, Ayuntamiento de Bergondo, de estado casado; procesado por desertor del vapor mercante español *Ramón de Larriaga*; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Teniente de Navío de la Armada, D. Francisco Llopis Fachal, Juez instructor de la causa, en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina.—Coruña, 30 de Septiembre de 1910.—El Juez instructor, Francisco Llopis. JM—5929

11307

**DOCAMPS BERMUDEZ, José Antonio;** de estado soltero, profesión marinero, natural de Morujo, Ayuntamiento de Bergondo, de dieciocho años de edad; domiciliado últimamente en San Martín de Tiebre, Ayuntamiento de Botanzos; procesado por desertor del vapor mercante español *Ramón de Larriaga*; comparecerá, en el término de sesenta días, ante el Juez instructor de la causa, Teniente de Navío de la Armada, D. Francisco Llopis Fachal, en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina.—Coruña, 30 de Septiembre de 1910.—El Juez instructor, Francisco Llopis. JM—5930

11308

**FERNANDEZ GUILLEN, Francisco** y tres más desconocidos que el día 1.º de Julio último tripulaban la embarcación folio 522 de la tercera lista de esta matrícula, que fué aprehendida en el río de Palmones por conducir a su bordo género de contrabando, profesión marinos; procesados en causa por contrabando; comparecerán, en término de quince días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Algeciras.—Algeciras, 27 de Septiembre de 1910.—Fernando Gómez. JM—5922

11309

**GIRALDES TORRES, Rafael (n) Chino;** hijo de Rafael y Antonia, natural de Málaga, de estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años de edad; domiciliado últimamente en Málaga, calle de Pérez de Castro, número 3; procesado por hurto; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga, don José Montero Reguera, Teniente de Navío de la Armada.—Málaga, 1.º de Octubre de 1910.—José Montero. JM—5942

11310

**GOMEZ ALVAREZ, José;** natural de Buitrago, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años de edad; domiciliado últimamente en Tort (Lérida); procesado por la falta grave de primera desertión simple; comparecerá, en término de treinta días, ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan.—Estorri de Anon, 23 de Septiembre de 1910.—El primer Teniente Juez instructor, Vicente Reigera. JG—5941

11311

**GOMEZ GARCIA, Constantino;** natural de la Hermida, Ayuntamiento de la Baña, partido judicial de Negreira, provincia de Coruña, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiséis años de edad; domiciliado últimamente en la Hermida; procesado por el delito de desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente D. Benito Fernández de San Mamed, del Regimiento Infantería de Zaragoza, número 12, en la Plaza de Santiago, bajo apercibimiento de rebeldía.—Santiago, 26 de Septiembre de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, Benito Fernández de San Mamed. JG—5945

11312

**HERNANDEZ Y HERNANDEZ, José Julio;** natural de Las Palmas, soltero, de profesión desconocida, de veinte años de edad; domiciliado últimamente en esta capital; comparecerá, en término de seis meses, ante el Alférez de Navío graduado, Juez instructor de esta Comandancia de Marina, D. Manuel Massoti y Morcaador.—Santa Cruz de Tenerife, 21 de Septiembre de 1910.—Manuel Massoti. JM—5937

11313

**LOPEZ, Jesús;** natural de Ares, de veinte años, cuyos señas personales se ignoran; domiciliado últimamente en Ares, término municipal de Ares; comparecerá, en término de noventa días, ante el señor Ayudante de Marina de Puenteleume, para ingresar en el servicio de la Armada bajo apercibimiento que si no lo efectúa será declarado prófugo y obligado a servir ocho años en activo.—Puenteleume, 23 de Septiembre de 1910. El Juez instructor, José Suanras. JM—5944

11314

**LOPEZ CALATAYUD, José (n) Pau;** hijo de Manuel y de Margarita, natural de Alicante, de estado viudo, profesión marinero, de veintiséis años de edad, de pelo y cejas castaño oscuro, ojos azules, nariz afilada, color sano, estatura regular, barba poca, sin bigotes, sin otros particulares; domiciliado últimamente en esta capital, calle de la Virgen de Lluch, número 11; procesado por el supuesto delito de contrabando; comparecerá, en término de treinta días, a contar del en que esta requisitoria se publique, ante el señor Juez instructor D. Juan Fiol y de la Torre, Alférez de Navío de la Armada, con destino en la Comandancia de Marina de Alicante, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Alicante, 23 de Septiembre de 1910.—Juan Fiol. JM—5924

11315

**LORENZO GALÁN, José Manuel;** de estado soltero, profesión marinero, natural de San Juan de Ouces, Ayuntamiento de Bergondo, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en San Juan de Ouces; procesado por desertor del va-

por mercante español *Ramón de Larriaga*; comparecerá, en término de sesenta días, en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina, ante el Juez instructor de la causa, Teniente de Navío de la Armada D. Francisco Llopis Fachal.—Coruña, 30 de Septiembre de 1910.—El Juez instructor, Francisco Llopis. JM—5932

11316

**LLICHOT CARNET, Alberto;** marinero de segunda clase, natural de Barcelona, soltero, de veintitrés años de edad; domiciliado últimamente en el acorazado *Pelayo*; procesado por supuesto delito de desertión; comparecerá, en el término de treinta días, a contar de la fecha en que se publique esta requisitoria, ante el Alférez de Navío de la Armada D. Rodrigo Núñez de la Puente, Juez instructor de la expresada causa en el acorazado *Pelayo*.—Dado en Cartagena a 23 de Septiembre de 1910.—El Secretario, José Lequeana.—V.º B.º, Rodrigo Núñez. JM—5926

11317

**MALO AMENEDO, Juan José;** de estado casado, profesión marino, natural de Aranga, de treinta y dos años de edad; domiciliado últimamente en Cambre; procesado por desertor del vapor austriaco *Alize*; comparecerá, en el término de sesenta días, en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de la Coruña, ante el Juez instructor de la causa, Teniente de Navío de la Armada D. Francisco Llopis Fachal.—Coruña, 29 de Septiembre de 1910.—El Secretario, Luis Pérez.—El Juez instructor, Francisco Llopis. JM—5931

## Juzgados de primera instancia.

## MADRID—INCLUSA

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente se hace público: Que en los autos civiles seguidos en dicho Juzgado y Escribanía del que referenda, sobre aprobación de un convenio entre la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España y sus obligacionistas y portadores de vales de la línea de Linares a Almería, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—Resultando que la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, representada por el Procurador don Manuel Martín Veña, acudió a la autoridad judicial en escrito de 19 de Septiembre de 1893, manifestando que por indicación de algunos obligacionistas y tenedores de vales, que habían propuesto nuevas estipulaciones para la transformación de sus obligaciones y cambio en un cuadro de amortización, convocó a Junta general extraordinaria con arreglo a sus Estatutos, para deliberar y resolver sobre dichas proposiciones y otros extremos, y en la celebrada el 16 de dicho mes de Septiembre fueron aprobadas por unanimidad las bases formuladas a aquellos fines, facultando al Consejo de Administración para la práctica de todo aquello que fuera necesario al cumplimiento del convenio que se había de someter a la aprobación de los obligacionistas y portadores de vales a que hace referencia dicho convenio, y que estimando de aplicación al caso el artículo 3.º de la ley

(Continúa en la pág. 122)

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

**SECCIÓN CENTRAL**

Personal.

*MOVIMIENTO del personal administrativo, verificado durante el mes de Septiembre próximo pasado, con sujeción á la ley de 14 de Abril de 1908, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 20 de Agosto del mismo año.*

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN Ó SU SITUACIÓN AL SER COLOCADOS	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS Ó SITUACIÓN ACORDADA	OBSERVACIONES
B. Arturo López Llasera.....	Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del Gobierno de Murcia.....	Jubilado.....	Artículo 7.º
» Emilio Linarez García.....	Idem de segunda clase, Secretario (electo) en el Gobierno de Córdoba.....	Excedente.....	Artículo 4.º
» Edoardo de Guzmán Galtier.....	Idem de segunda clase, Secretario en el Gobierno de Huelva.....	Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del Gobierno de Murcia.....	Artículo 2.º Turno primero.
» Antonio López Quintanilla.....	Idem de id., cesante.....	Idem de segunda clase, id. del id. de Huelva.....	Artículo 2.º Turno segundo.
» Francisco Contreras Martín.....	Idem de tercera clase, Secretario del Gobierno de León.....	Idem de id. en el id. de Córdoba.....	Artículo 2.º Turno tercero.
» Alfonso Barroeta y Márquez.....	Oficial de primera clase en el Gobierno de Vizcaya.....	Idem de tercera clase en el id. de Jaén.....	Artículo 2.º Turno primero.
» Félix Peiró Zafra.....	Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Lérida.....	Idem de id. en el id. de León.....	Por conveniencia del servicio.
» Calixto Molina López.....	Idem de tercera clase, cesante.....	Idem de id. en el id. de Lérida.....	Artículo 2.º Turno segundo.
» Juan Chinchilla Domínguez.....	Oficial de primera clase, excedente.....	Oficial de primera clase en el Gobierno de Vizcaya.....	Artículo 4.º
» Justo Marco Sánchez.....	Idem de tercera clase en el Gobierno de Gerona.....	Idem de tercera clase en el id. de Burgos.....	A su instancia.
» Adolfo Pérez Santiago.....	Idem de id. (electo) en el id. de Burgos.....	Idem de id. en el id. de Gerona.....	Por conveniencia del servicio.
» Jacinto Durán Aparicio.....	Idem de id. en el Ministerio.....	Cesante por haber cumplido la edad.....	Artículo 7.º
» Manuel Rebollo Manzanares.....	Idem de id. en el Gobierno de Ciudad Real.....	Oficial de tercera clase, en el Ministerio.....	A su instancia.
» Serafín Massa y Moreno.....	Idem de id., excedente.....	Idem de id. en el Gobierno de Ciudad Real.....	Artículo 4.º
» Juan Represa y López de Bustamante.....	Idem de cuarta clase (electo) en el Gobierno de Córdoba.....	Cesante y baja definitiva en el Escalafón.....	Por abandono de destino.
» Marcialino Zurita Rodríguez.....	Idem cuarta clase en el Gobierno de Orense.....	Oficial de cuarta clase en el Gobierno de Albacete.....	A su instancia.
» Pedro Orfila Fúster.....	Idem de quinta clase en la Delegación de Mahón.....	Idem de id. en el id. de Orense.....	Artículo 1.º Turno de antigüedad.
» Mariano Jordana Pérez.....	Idem de id., excedente.....	Idem de quinta clase, en la Delegación de Mahón.....	Artículo 4.º
» Pedro Orfila Fúster.....	Idem de cuarta clase (electo) en el Gobierno de Orense.....	Idem de id. en la id. de Mahón.....	Admitida la renuncia al ascenso.
» Demetrio Feijóo Mantilla.....	Idem de quinta clase en el id. de Pontevedra.....	Idem de cuarta clase, en el Gobierno de Orense.....	Artículo 1.º Turno de antigüedad.
» Mariano Jordana Pérez.....	Idem de id. (electo) en la Delegación de Mahón.....	Idem de quinta clase, en el id. de Pontevedra.....	Por conveniencia del servicio.
» Demetrio Feijóo Mantilla.....	Idem de cuarta clase (electo) en el Gobierno de Orense.....	Idem de cuarta clase, en el id. de Pontevedra.....	A su instancia.
» Fernando Valdés Alaiç.....	Idem de id. en el id. de Pontevedra.....	Idem de id. en el id. de Orense.....	Idem.
» José Ignacio Alberti y Gómez.....	Idem de quinta clase en el id. de Madrid.....	Idem de quinta clase, en el Ministerio.....	Idem.
» Gregorio Morillo Carmona.....	Idem de id. en el Ministerio.....	Idem de quinta clase, en el Gobierno de Madrid.....	Por conveniencia del servicio.
» Juan Tejada Velasco.....	Idem de id. (electo) en el Gobierno de Cáceres.....	Sin efecto su nombramiento y baja definitiva en el Escalafón.....	Por falta de presentación.
» Tomás Capdevilla Piñero.....	Idem de id. (electo) en el id. de Valencia.....	Idem. id.....	Idem.
» Juan de Piquer y Martín Cortés.....	Idem de id. en el Ministerio.....	Fallecido.....	
» José López Barco.....	Idem de id., excedente.....	Oficial de quinta clase en el Gobierno de Valencia.....	Artículo 4.º
» Jaime Valls Borda.....	Propuesto por el Ministerio de la Guerra, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1895.....	Idem de id. en el id. de Cáceres.....	Artículo 1.º Turno de Guerra.
» José Fernández Méndez.....	Aspirante de primera clase en el Ministerio.....	Idem de id. en el Ministerio.....	Artículo 1.º Turno de antigüedad.
» Salvador Climent Malonda.....	Idem de id. en el Gobierno de Guipúzcoa.....	Aspirante de primera clase, en el Gobierno de Salamanca.....	A su instancia.
» Emilio Rodríguez Membibre.....	Idem de id. en el id. de Salamanca.....	Idem de id. en el id. de Guipúzcoa.....	Idem.
» Enrique González Perales.....	Idem de segunda clase, cesante.....	Idem de id. en el id. de León.....	Artículo 1.º Turno de cesantes.
» Gerardo Fuzón Orquiza.....	Idem de primera clase en el Gobierno de Barcelona.....	Idem de id. en el id. de León.....	A su instancia.
» Enrique González Perales.....	Idem de id. (electo) en el id. de León.....	Idem de id. en el id. de Barcelona.....	Idem.

Idem de id. en el id. de Orense.....	Idem de id. en el id. de Orense.....
Idem de id. en el id. de Orense.....	Idem de id. (electo) en el id. de Orense.....
Idem de id. (electo) en el id. de Avila.....	Idem de id. (electo) en el id. de Avila.....
Idem de id. (electo) en el id. de Lugo.....	Idem de id. (electo) en el id. de Lugo.....
Idem de id. en el id. de Madrid.....	Idem de id. en el id. de Madrid.....
Idem.....	Idem.....

Por falta de presentación:  
A su instancia.  
Por abandono de destino según expediente.

Madrid, 2 de Octubre de 1910. — El Subsecretario, Fernández Latorre.

de 19 de Septiembre de 1898, el 984 del Código de Comercio y otras disposiciones legales, solicitaba se publicasen edictos convocando á los tenedores de obligaciones y vales para que en el término de tres meses acudiesen á adherirse á las proposiciones de convenio, que literalmente dicen así: «Bases de arreglo ó convenio entre los obligacionistas y portadores de vales de la línea de Linares á Almería, y los accionistas de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España»:

»Artículo 1.º Se hará un nuevo cuadro de amortización de las obligaciones de Linares á Almería.

»Las amortizaciones darán principio en 1899 y tendrán fin al término de la concesión.

»La amortización se efectuará por medio de adjudicaciones públicas al mejor postor, en las que podrán tomar parte todos los obligacionistas.

»En caso de no presentarse ofertas inferiores á 500 pesetas, la amortización se verificará por sorteo y á la par.

»Art. 2.º Las 95.816 Obligaciones se dividirán en dos series de 47.908 Obligaciones cada una.

»Cada título de la primera serie tendrá derecho á un rédito fijo de 15 pesetas por año, pagaderas por semestres, á contar desde 1.º de Octubre de 1898, conforme á las condiciones de su creación.

»Cada título de la segunda serie tendrá derecho á un rédito variable, según los productos de la línea de Linares á Almería, y al máximo de 15 pesetas por año, pagados en uno ó dos vencimientos, con arreglo á los referidos productos.

»La división de estos títulos se hace por medio de la presentación en las Oficinas de la Compañía ó en las Cajas que ésta designará, por grupos mínimos de dos obligaciones, en una de las cuales se estampará el sello de «rédito fijo» y en otra el de «rédito variable».

»Los portadores de una sola obligación recibirán en cambio de ella dos medias Obligaciones, una de rédito fijo y otra de rédito variable.

»Art. 3.º De los 5.030.340 pesetas ó francos de vales en circulación, 5.000.000 serán canjeados por acciones de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, por su valor nominal, es decir, que cada grupo de vales de 500 pesetas ó francos, completamente liberada, 80.340 pesetas ó francos, serán comprados por medio de adjudicaciones y anulados.

»Art. 4.º Para la ejecución de las presentes estipulaciones, el capital de 10.000.000, será elevado á 15.000.000 de pesetas, á fin de crear 10.000 acciones nuevas de 500 pesetas ó francos, enteramente liberadas, con destino al cambio por los 5.000.000 de vales en las condiciones indicadas en el artículo 2.º

»Para facilitar este cambio, una parte de las acciones podrá subdividirse en quintos de acción, por acuerdo del Consejo de Administración.

»Art. 5.º Quedarán nulos y sin efecto cualesquiera otros arreglos ó convenios hechos anteriormente.

»La Compañía y sus acreedores, los acreedores existentes á excepción de los que sean objeto de las presentes estipulaciones, conservarán la integridad de sus derechos conforme á la clase de sus créditos.

»Art. 6.º En caso de que el número de vales adheridos al presente convenio no fuera suficiente para llevarlo á ejecución, quedará nulo en lo concerniente á estos vales, y todos los existentes en circulación, conservarán los derechos que

les fueron asignados en 21 de Marzo de 1895; pero en lo demás, este convenio surtirá su efecto legal:

»Resultando que admitida dicha solicitud y publicados los correspondientes edictos, surgieron varios incidentes y recursos que no hay que relatar aquí hasta que por sentencia firme de 26 de Julio del año 1903, se declaró que procedía, según los trámites que determina el artículo 1.º de la ley de 9 de Abril de 1904, para la aprobación del expresado convenio, y que las adhesiones obtenidas con anterioridad eran válidas y eficaces para los efectos del cómputo de los votos que en su día se practicasen:

Resultando que en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, se publicaron edictos en los periódicos *Journal Officiel de la République française*, París, de fecha 22 de Noviembre de 1907; *The Times*, Londres, de fecha 23 de Octubre de 1907; *Moniteur Belge*, Bruselas, de fecha 13 de Noviembre de 1907; *Boletín Oficial*, de Barcelona, de 15 de Julio del mismo año; *Boletín Oficial*, de Sevilla, de 29 de Octubre del citado año, y *Boletín Oficial y Diario Oficial*, de Madrid, de 28 de Septiembre del referido año 1907, en los cuales edictos se insertó íntegra la proposición de convenio de que se trata, y se convocó á los obligacionistas y tenedores de vales de la expresada Compañía, para que en el término de tres meses acudiesen á adherirse ó oponerse al convenio:

»Resultando que las obligaciones adheridas al convenio durante el plazo de dicho llamamiento y las anteriormente recibidas, ascendieron según el cómputo practicado al efecto oportunamente á 72.124, ó sean 14.644 Obligaciones, más de las 57.490 que importa los tres quintos de las 95 y 816 Obligaciones emitidas por la Compañía deudora; y por no haberse reunido número suficiente de adhesiones de vales, se hizo nueva publicación del convenio en los periódicos oficiales *Petites Affiches*, de París, fecha 12 de Febrero del actual año 1910; *Moniteur Belge*, de Bruselas, fecha 20 de Marzo del mismo año; *The Times*, de Londres, fecha 7 de Febrero del propio año; *Boletín y Diario Oficial*, de Barcelona, de 26 de Febrero del referido año actual; *Boletín Oficial*, de Sevilla, de 24 de Febrero del expresado año; *Diario y Boletín Oficial*, de Madrid, de fecha 30 de Diciembre de 1909 y GACETA DE MADRID, de fecha 31 de Diciembre, también de 1909, para que en el plazo de dos meses acudieran á adherirse ó oponerse á dicho convenio los tenedores de vales que no lo hubiesen hecho anteriormente:

Resultando que transcurrido el término de esta segunda publicación se ha hecho el cómputo de las adhesiones verificadas en ambos llamamientos y las anteriores á las mismas, arrojando un total de adhesiones de vales que representan 409.639 cupones por valor de 3.072.292 pesetas 50 céntimos, superior en 131.353 cupones, ó sean 1.000.156 pesetas 50 céntimos á los 268.284 cupones, ó sean 2.072.136 pesetas que importan los dos quintos de 670.712 en cupones existentes para los efectos del convenio por valor de 5.030.340 pesetas:

Resultando que el Procurador de la expresada Compañía D. Manuel Martín Vena ha solicitado, por escrito fecha 22 del actual, se dicte resolución teniendo por aprobado el convenio y que se publique en la GACETA DE MADRID con el cómputo de votos favorable al mismo, en vez de publicar la numeración de las

Obligaciones adheridas, por entender reformado en este punto el artículo 12 de la ley de 19 de Septiembre de 1869 por el artículo 936 del moderno Código de Comercio:

Considerando que el procedimiento para tramitar expedientes de la naturaleza del presente es, según el último párrafo de la ley de 9 de Abril de 1904, el establecido por la ley de 12 de Noviembre de 1869 en relación con los artículos 932 al 937 del Código de Comercio, en cuanto sean compatibles con los preceptos que contiene dicha ley de 1904:

Considerando que al poner en relación y combinar los citados preceptos de la ley de 1869 y Código de Comercio para cumplir lo ordenado en la expresada ley de 1904, se advierte:

1.º Que así como antes por el artículo 12 de la ley de 1869 había de aprobar el Juez el convenio por medio de sentencia apelable para la Audiencia, hoy, por los artículos 935 y 936 del Código de Comercio, no se exige tal sentencia, ni tendría razón de ser, porque ya no es el Juzgado quien aprueba el convenio, sino los propios acreedores, como rectamente se infiere de las palabras «el convenio quedará aprobado por los acreedores» y «se entenderá igualmente aprobado por los acreedores», con que comienzan los párrafos 1.º y 2.º del artículo 935, habiéndose sustituido el recurso de apelación que se daba contra aquella sentencia en término de treinta días, por el de impugnación en el más reducido espacio de quince días, basado en cualquiera de las causas que indica el mencionado artículo 936, y

2.º Que la publicación que antes se hacía de la numeración de las Obligaciones adheridas al convenio a tenor del párrafo 8.º del artículo 12 de la mencionada ley de 12 de Noviembre de 1869, ha sido igualmente sustituida por otra publicación más sencilla y compendiada a la vez que menos dispendiosa, cual es la del *Cómputo de los votos*, establecida en el referido precepto del Código Mercantil últimamente citado:

Considerando, en su virtud, que habiéndose reunido según queda expuesto en los precedentes Resultandos número bastante de adhesiones favorables al convenio, ó sean tres quintos de obligación en la primera convocatoria y dos quintos de vales en la segunda, sin que exista oposición alguna, debe tenerse por aprobado el convenio, según el art. 935 del Código de Comercio, y publicarse en la GACETA DE MADRID, *Boletín y Diario Oficial de Avisos*, de esta Corte, el presente auto con el cómputo de las adhesiones, para que dentro de quince días siguientes á tal publicación pueda formularse oposición á dicho convenio por las causas que determina el repetido artículo 936 del Código de Comercio.—Su señoría por ante mí el Escribano Dijo: Se tiene por aprobado el convenio presentado por la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á los obligacionistas y portadores de vales de la línea de Linares á Almería, transcrito en el primer Resultando de este auto; y publíquese esta resolución con el cómputo de los votos favorables á dicho convenio en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial*

de Avisos y *Boletín Oficial* de esta provincia, para que en el término de quince días pueda formularse oposición por cualquiera de las causas que determina el artículo 936, en relación con el 903 del tantas veces nombrado Código de Comercio.

Le preveyó y firma el Sr. D. Rafael

García Vázquez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, en Madrid, á 26 de Septiembre de 1910, doy fe: R. García Vázquez.—Ante mí: Francisco de P. Rivas.

El cómputo de votos favorables al convenio expresado y que se manda publicar con dicho auto, es como sigue:

**Cómputo de las adhesiones de obligaciones.**

Yo el infrascrito Escribano doy fe: Que de las certificaciones, diligencias de comprobación y estados que anteceden resultan las siguientes adhesiones de obligaciones:

<i>De París.</i> —Mil novecientos nueve, que representan cincuenta y cuatro mil quinientas dieciséis obligaciones.....	54.516
<i>De Bruselas.</i> —Dosecientas treinta y nueve, que representan dieciséis mil novecientas sesenta obligaciones.....	17.950
<i>De Barcelona.</i> —Nueve, que importan ciento treinta y seis obligaciones.....	198
<i>De Almería.</i> —Veintiséis, que representan cuarenta y seis obligaciones.....	46
<i>De Madrid y otros puntos.</i> —Cien adhesiones por un total de mil setecientos noventa obligaciones.....	1.790
<b>TOTAL DE OBLIGACIONES ADHERIDAS.....</b>	<b>74.448</b>

**BAJAS**

<i>De París, no legalizadas.....</i>	2.821
<i>De Bruselas, ídem íd.....</i>	10
<i>Suman estas bajas.....</i>	<b>2.831</b>
<i>De donde hay que deducir las adhesiones números 1.768 á 1.785 que están legalizadas, ó sean obligaciones.....</i>	18
<i>Y restan.....</i>	<b>2.813</b>
<i>A las que hay que añadir la adhesión número 1.884 que no está legalizada y representa obligación.....</i>	1
<b>2.814</b>	<b>2.814</b>

Quedan, por tanto..... 72.134  
Y como el número de obligaciones emitidas es el de noventa y cinco mil ochocientos dieciséis, y sus tres quintos importan obligaciones cincuenta y siete mil cuatrocientas noventa..... 57.400  
Es visto que las adhesiones referidas cubren estos tres quintos y sobran ochocientos mil seiscientos cuarenta y cuatro obligaciones (salvo error)..... 14.644  
Madrid, 24 de Junio de 1908.—Francisco de P. Rivas.

**Cómputo de las adhesiones de vales y de cupones.**

Yo el infrascrito Escribano doy fe: Que de las certificaciones, diligencias de comprobación y estados obrantes en esta pieza resultan las siguientes adhesiones:

	Cupones.	Pesetas.
<i>De París.</i> —Quintantas dieciséis, que representan.....	320.253	2.401.897,50
<i>De Bruselas.</i> —Treinta y cinco, que representan.....	79.264	594.480,00
<i>De Barcelona.</i> —Quinientas veinte, que representan.....	520	3.900,00
<i>De Madrid y otros puntos.</i> —Setenta, que representan.....	17.582	131.865,00
<i>Suman.....</i>	<b>417.619</b>	<b>3.132.142,50</b>

De donde hay que deducir y se deducen 7.950 cupones que importan las adhesiones números 466, 468 á 473, 475 á 481, 483 á 487, 489 á 491, 493 á 505 y 508 á 515 de París, y las 69 de E. G. Jacobson de la relación de Madrid..... 7.950 59.850,00

Quedando en su virtud..... 409.669 3.072.292,50  
Y como los dos quintos de los 670.712 cupones que representan los 5.030.340 de pesetas en vales en circulación, ascienden á 268.284 2.012.136,00

Es visto que se han embiarto y sobran aún (salvo error)..... 131.385 1.060.156,50

Madrid, 21 de Septiembre de 1910.—Francisco de P. Rivas.  
Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid á 28 de Septiembre de 1910.—V.º E.º—El señor Juez, García Vázquez.—El Escribano, Francisco de P. Rivas.  
X—1961